



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE IBIZA

N.º autos: Procedimiento ordinario 933/2012.

Demandante/s: José Escobar Carrero.

Graduado/a Social: Catalina Tur Tur.

Demandado/s: Lucibiza Burgos, S.L.U.

D/D.ª Teresa María Ballester Manresa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ibiza/Eivissa, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 933/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª José Escobar Carrero contra la empresa Lucibiza Burgos, S.L.U. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Escobar Carrero contra Lucibiza Burgos, S.L.U. debo condenar y condeno a Lucibiza Burgos, S.L.U. a que abone a la parte actora la cantidad de 6.734,87 euros, más el 10% de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Baleares, debiendo anunciar el propósito de entablarlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 191 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, siendo indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta n.º 0493 0000 60 0933 12 de «depósitos y consignaciones» de este Juzgado de lo Social en la entidad bancaria Banesto la cantidad objeto de la condena, y en la cuenta n.º 0493 0000 65 0933 12 la cantidad de 300 euros, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que quedará registrado y depositado en la Oficina Judicial, del que el Secretario expedirá testimonio para su unión a los autos, facilitando el oportuno recibo. En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos. Asimismo, todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, deberá consignar el depósito para recurrir de 300 euros en la citada cuenta, según lo dispuesto en el artículo 229.1 a) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucibiza Burgos, S.L.U. expido el presente en Ibiza/Eivissa, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)